

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA
RESOLUCIÓN POR LA QUE SE
APRUEBAN NUEVOS FORMATOS
DE LOS FICHEROS DE
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN
ENTRE DISTRIBUIDORES Y
COMERCIALIZADORES DEL
SECTOR ELÉCTRICO Y SE REVISAN
OTROS FORMATOS**

REF.INF/DE/478/23

Fecha: 16 mayo de 2024

www.cnmc.es

Índice

1.- OBJETO	3
2.- INTRODUCCIÓN	4
3.- HABILITACIÓN COMPETENCIAL.....	7
4.- OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN	7
5.- NORMAS QUE SE VERÁN AFECTADAS	11
6.- CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO	11
8.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.....	14
9.- PUBLICIDAD	15
10.- FECHA DE IMPLANTACIÓN	15
11.- ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA RESOLUCIÓN	16
11.1 Impacto económico	16
11.2 Impacto sobre la competencia.....	16
11.3 Impacto en el medio ambiente.....	16
11.4 Otros impactos.....	16
12.- CONCLUSION	16
ANEXO: INFORME DE ALEGACIONES.....	17

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN NUEVOS FORMATOS DE LOS FICHEROS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES DEL SECTOR ELÉCTRICO Y SE REVISAN OTROS FORMATOS

Ref: INF/DE/478/23

1.- OBJETO

La propuesta de Resolución pretende aprobar dos nuevos formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de electricidad, y revisar otros que se encuentran establecidos en:

- La Resolución¹ de la CNMC de 20 de diciembre de 2016, por la que se aprueban los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de energía eléctrica y de gas natural.
- La Resolución² de la CNMC de 17 de diciembre de 2019, por la que se aprueban nuevos formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores y se modifica la Resolución de 20 de diciembre de 2016.
- La Resolución³ de la CNMC de 21 de julio de 2022, por la que se modifican las Resoluciones de 20 de diciembre de 2016 y de 17 de diciembre de 2019 sobre formatos de los ficheros de intercambio.

Y todo ello, con el fin de agilizar la tramitación de los procesos de contratación, información, facturación y reclamación del autoconsumo eléctrico, especialmente el colectivo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 244/2019, así como estandarizar el proceso de reposición en el sector eléctrico y minimizar los efectos de cambios de comercializador erróneos o indebidos, lo que protege y preserva los derechos del consumidor.

¹ <https://www.cnmc.es/expedientes/infde15215>

² <https://www.cnmc.es/expedientes/infde01119>

³ <https://www.cnmc.es/expedientes/infde15721>

2.- INTRODUCCIÓN

Las leyes sectoriales de electricidad y de hidrocarburos establecen el derecho del consumidor a cambiar de empresa comercializadora conforme a lo establecido en las Directivas europeas del mercado interior de la electricidad y el gas. Para ello la normativa establece el proceso general que debe llevarse a cabo entre el nuevo comercializador o comercializador entrante (que representa al consumidor), el distribuidor (que es el agente que ejecuta el cambio) y el comercializador existente o comercializador saliente (que pierde al consumidor).

Por otra parte, el intercambio de información entre distribuidores y comercializadores no se circunscribe únicamente al proceso de cambio de comercializador, sino que es mucho más amplio. Existen muchos procesos de contratación, información, facturación y reclamación que precisan de un intercambio de información estandarizado entre los distribuidores y comercializadores de ambos sectores, dada la elevada cantidad de agentes intervinientes y la elevadísima cantidad de puntos de suministro existentes en ambos sectores. Así, existen procesos estandarizados para las altas y bajas de los contratos de acceso de los puntos de suministro, para cambios en las condiciones del contrato de acceso, para las reclamaciones, para la suspensión del suministro y/o la reconexión, para el envío de autolecturas, para materializar el derecho del consumidor al desistimiento o al traspaso a un comercializador regulado cuando carezca de contrato de suministro, o bien, para la facturación de peajes y cargos, entre otros.

Desde que la CNMC asumió las competencias de la Oficina de Cambio de Suministrador el 1 de julio de 2014, se ha venido trabajando en grupos de trabajo, en los que participan entre otros, los distribuidores y los comercializadores de los sectores eléctrico y gasista, algunas asociaciones de consumidores y algunas administraciones, para el análisis de los formatos de los ficheros de intercambio de información necesarios para operar en los procesos comerciales minoristas de ambos sectores, y su actualización a la normativa vigente.

La mayor parte de estos aspectos fueron regulados mediante las resoluciones de la CNMC de 20 de diciembre de 2016, de 17 de diciembre de 2019 y de 21 de julio de 2022, citadas anteriormente.

En la Resolución de 20 de diciembre de 2016 se aprobaron los formatos de los ficheros de intercambio siguientes.

Para el sector eléctrico:

- Formato del fichero A3: Alta de un punto de suministro
- Formato del fichero B1: Baja o Suspensión del suministro
- Formato del fichero C1: Cambio de comercializador sin modificaciones en el contrato de acceso
- Formato del fichero C2: Cambio de comercializador con modificaciones en el contrato de acceso
- Formato del fichero D1: Notificación de cambios en el punto de suministro
- Formato del fichero F1: Facturación de los peajes de acceso y otros conceptos regulados
- Formato del fichero M1: Modificación en el contrato de acceso
- Formato del fichero Q1: Saldos y lecturas de consumidores con peaje directo
- Formato del fichero R1: Reclamaciones
- Formato del fichero W1: Autolecturas

Para el sector gasista:

- Formato del fichero A1_38: Alta de un punto de suministro
- Formato del fichero A1_04: Baja del contrato de acceso
- Formato del fichero A1_02: Cambio de comercializador sin modificaciones en el contrato de acceso
- Formato del fichero A1_41: Cambio de comercializador con modificaciones en el contrato de acceso
- Formato del fichero A1_05: Modificación en el contrato de acceso
- Formato del fichero A20: Petición de datos CUPS disponibles
- Formato del fichero A1_48: Reclamaciones
- Formato del fichero A1_03: Anulación solicitud contratación
- Formato del fichero A1_44: Actuaciones
- Formato del fichero A1_46: Anulación solicitud actuación
- Formato de los ficheros unidireccionales:
 - Formato del fichero A12_26: Notificación de modificación de datos
 - Formato del fichero A19_45: Comunicación de actuaciones
 - Formato del fichero B70 (B70_31, B70_32 y B70_33): Facturación de los peajes de acceso y otros conceptos regulados
 - Formato del fichero A7: Comunicación de lecturas

En la Resolución de 17 de diciembre de 2019 se aprobaron los formatos de los ficheros de intercambio siguientes, y se modificaron algunos de la Resolución anterior.

Para el sector eléctrico:

- Formato del fichero E1: Desistimiento
- Formato del fichero T1: Traspaso de un punto de suministro al comercializador de referencia (COR)
- Formato del fichero P0: Solicitud de información de un punto de suministro previo a la contratación
- Formato del fichero B2: Notificación de baja de un contrato de acceso

Para el sector gasista:

- Formato del fichero A1_49: Desistimiento
- Formato del fichero A13_50: Traspaso de un punto de suministro al comercializador de último recurso (CUR)
- Formato del fichero A5_29: Solicitud de información de un punto de suministro previo a la contratación
- Formato del fichero A1_42: Cambio de comercializador y nueva contratación del acceso
- Formato de fichero A1_43: Nueva contratación del acceso

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional primera el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, la CNMC adaptó⁴ en el plazo de tres meses los formatos de los ficheros de intercambio vigentes a lo dispuesto en dicho Real Decreto, y con posterioridad aprobó la Resolución de 13 de noviembre de 2019, por que se aprueba el formato de los ficheros de intercambio de información entre comunidades y ciudades con estatuto de autonomía y distribuidores para la remisión de información sobre el autoconsumo de energía eléctrica

Por último, el 21 de julio de 2022, la CNMC aprobó una Resolución por la que se modificaban los formatos de comunicación para adaptar y mejorar la operativa

⁴ El apartado tercero de la Resolución de 20 de diciembre de 2016 establece que “A efectos operativos o cuando se presenten modificaciones en la regulación, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia mantendrá actualizados en su página Web los flujogramas, las tablas maestras, las tablas explicativas y las estructuras XSD de los mensajes relacionados en esta resolución, para lo que contará con la participación de los agentes que forman parte de los correspondientes grupos de trabajo”. El apartado cuarto de las Resoluciones de 17 de diciembre de 2019 contiene el mismo literal.

de los procesos de contratación, información, facturación y reclamación de autoconsumos eléctricos.

3.- HABILITACIÓN COMPETENCIAL

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, desde el 1 de julio de 2014 la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) asume las funciones de la extinta Oficina de Cambios de Suministrador S.A. (OCSUM). Estas funciones se encuentran desarrolladas fundamentalmente en el artículo 3 del mencionado *Real Decreto 1011/2009*, y entre otras, se encuentra el *“promover y en su caso supervisar el intercambio telemático y ágil de la información entre los distribuidores y comercializadores”*.

Por su parte, en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, se establece que *“A partir de la entrada en vigor de este real decreto, previo trámite de audiencia y previo informe favorable de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobará por Resolución, los formatos de ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de energía eléctrica, y entre distribuidores y comercializadores de gas natural, respectivamente”*.

Adicionalmente, en la Disposición adicional primera del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, se requiere a la CNMC para adaptar, aprobar y publicar los formatos de intercambio de comunicaciones entre distribuidores y comercializadores para hacer viable lo dispuesto en el mismo.

4.- OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, estableció en su Disposición adicional primera el mandato a la CNMC, entre otros, de adaptar, aprobar y publicar en el plazo de tres meses los formatos de intercambio de comunicación entre distribuidores y comercializadores para hacer viable lo dispuesto en dicho Real Decreto. Como se ha señalado en el apartado anterior, la CNMC adaptó en dicho plazo los formatos vigentes mediante una *“implementación de mínimos”* haciendo uso de lo dispuesto en el apartado tercero de la citada Resolución de la CNMC de 20 de diciembre de 2016.

No obstante, fruto del trabajo continuo con los agentes, una vez que se contaba con una mayor experiencia operativa, la CNMC aprobó la mencionada Resolución de 21 de julio de 2022, para flexibilizar parte de la operativa de aplicación de los formatos en el ámbito del autoconsumo.

Con posterioridad, se aprobó el Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, cuyo artículo 31 introduce el descuento por retardo en la activación del autoconsumo, el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, y el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, que ampliaron progresivamente la distancia desde los miembros de los autoconsumos colectivos hasta las instalaciones de generación, y se introdujo la figura del representante del autoconsumo colectivo.

Si bien la Hoja de Ruta del Autoconsumo de 2021 establecía como objetivos de autoconsumo a 2030, entre 9 GW y 14 GW de potencia fotovoltaica, en la propuesta de revisión del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima, sometida a trámite de audiencia durante este año, se fija como objetivo para 2030, 19 GW de autoconsumo fotovoltaico, especialmente en la modalidad de colectivo (habiéndose finalizado el año 2022 con 2,5 GW instalados en total, según la propia propuesta de PNIEC).

Por otra parte, se ha constatado durante el año 2023 un impulso importante al autoconsumo colectivo por parte de los consumidores, habiéndose experimentado al mismo tiempo una importante presión desde las AAPP y algunas asociaciones hacia los agentes eléctricos para que se agilicen los plazos de contratación y activación. Asimismo, se ha detectado en el grupo de trabajo “cambio de comercializador”, que la CNMC mantiene con los agentes, que la operativa actual se está haciendo más compleja cuando el autoconsumo es colectivo, y engloba cada vez, a más miembros⁵. En dicho grupo se ha trabajado en la mejora del proceso de activación de los autoconsumos, considerando la posibilidad de adoptar una serie de simplificaciones en el proceso contratación de los autoconsumos colectivos e individuales, que se encuentran operativos utilizando los formatos que en estos momentos se encuentran vigentes. No obstante, estas simplificaciones deben de ser recogidas en una nueva

⁵ El artículo 18 del RDL 20/2022, de 27 de diciembre, amplió la distancia de autoconsumo de zona hasta los 2.000 metros, lo que permite asociar a un mismo autoconsumo un elevadísimo número de consumidores (por ejemplo, en una ciudad). Considérese que en el RD 244/2019 esta distancia máxima se estableció en 500 metros.

Resolución de la CNMC para dotar a los procesos de una mayor transparencia y seguridad jurídica.

Adicionalmente, se están dando casos, compatibles con la regulación vigente, en los que existen consumidores que llegan a estar asociados a varios autoconsumos a la vez, autoconsumos⁶ con varias instalaciones de generación, y autoconsumos situados en distintas zonas de distribución. También, la regulación introdujo la figura del representante⁷ del autoconsumo, que debe ser contemplada en todos los procesos.

A mayor abundamiento, el marco jurídico español introdujo mediante el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, la modificación de varios artículos de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para incorporar las Comunidades de Energía Renovable, definida en el artículo 22 de la Directiva UE 2018 / 2001, de fomento uso de energía procedente de fuentes renovable. Así, durante el año 2023, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) ha lanzado a información pública el texto de un Real Decreto para regular las comunidades energéticas.

Por último, el 6 de junio de 2023 el Consejo de Ministros aprobó la adenda del Plan de Recuperación y su remisión a la Comisión Europea. Esta adenda prevé un refuerzo de las medidas en energía y clima, en particular el impulso del autoconsumo y las comunidades energéticas.

Por todo ello, se considera necesario revisar la operativa que se estableció en la mencionada Resolución de 21 de julio de 2022, con la introducción de nuevas simplificaciones y un nuevo Formato de modificación del contrato de acceso para agilizar la activación de los autoconsumos -que se ha denominado modificación “unilateral” (en el bien entendido de que es planteada por el distribuidor cuando tiene conocimiento del alta, modificación o baja del autoconsumo, y es sometida al comercializador o consumidor correspondiente para que, en su caso,

⁶ La modificación de los formatos entrará en vigor cuando surta efectos la propuesta de resolución, pero en este caso no se podrán discriminar las energías de los distintos CAU (autoconsumidas y excedentarias en un CUPS) hasta que no se encuentre aprobada la modificación correspondiente del PO 10.5.

⁷ El Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, introdujo el artículo 4.7 en el RD 244/2019 para contemplar la figura del representante en el marco de las comunidades de energías renovables, sin perjuicio de otros supuestos de representación que se puedan articular.

manifieste su posible disconformidad)-, así como la modificación de otros formatos vigentes, para adaptarlos a la nueva situación del autoconsumo.

Por otra parte, con fecha 28 de febrero de 2023, la CNMC aprobó una Resolución para la adopción de una Decisión Jurídicamente Vinculante que afectaba al proceso de contratación de cuatro grandes comercializadoras de electricidad, con objeto de tratar de evitar los denominados “*cruces de CUPS*”⁸. Esta Resolución se adoptó como consecuencia del incremento de casos detectados de cambios de comercializador de electricidad erróneos, causados por la inclusión en los contratos, de códigos incorrectos de los puntos de suministro. La Resolución incorporaba medidas de contraste que deben utilizar las comercializadoras para comprobar la correcta asignación del CUPS en los nuevos contratos, con el fin de evitar los perjuicios tanto al consumidor contratante, como al consumidor titular del código usado erróneamente, que hasta podría verse afectado por un eventual corte de suministro.

La Resolución se adoptó conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.6 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, y en el Artículo 66 quáter del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

La CNMC señala en su acuerdo Primero, 2º de la Resolución que, para evitar los perjuicios sufridos por el titular del CUPS tras producirse esta asignación errónea, entre otros, “*se debería solicitar a la mayor brevedad la correspondiente reposición del punto de suministro a su comercializador previo*”.

Esta previsión es coherente con el objeto y finalidad de la Resolución, aunque inicialmente las reposiciones debieran realizarse por fuera del sistema de comunicación, ya que no existía un formato estandarizado. No obstante, la CNMC se comprometía en dicha Resolución a mejorar esta situación. Así, en los Antecedentes de Hecho, Tercero, de la Resolución, se recoge que las empresas solicitaban que se aprobara un Formato de reposición, y en los Fundamentos Jurídico Materiales, primero y cuarto, la CNMC respondía que lo estaba desarrollado en los grupos de trabajo de “cambio de comercializador”, cuya propuesta ya había sido circulada entre los agentes.

⁸ CUPS: Código Universal de Punto de Suministro

Asimismo, se señalaba la necesidad de efectuar una modificación del Formato P0 de información de un punto de suministro, para que aparte de que el comercializador pueda obtener información técnica y administrativa no confidencial previa a la contratación de un punto de suministro, pueda conocer información sobre la titularidad y la dirección de este, cuando ha formalizado la contratación (para que pueda advertir algún tipo de error). Con ello, se protege y se preservan los derechos del consumidor.

5.- NORMAS QUE SE VERÁN AFECTADAS

No se han detectado normas existentes que puedan verse afectadas por la propuesta de Resolución, aparte de las citadas resoluciones de la CNMC de 20 de diciembre de 2016, 19 de diciembre de 2019 y 21 de julio de 2022, sobre los formatos vigentes de ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de energía eléctrica y de gas natural, que se verían actualizadas y mejoradas en lo que se refiere a las operativas de contratación, información, facturación y reclamación del autoconsumo.

6.- CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO

Por medio de la Resolución que se propone, se pretende aprobar dos nuevos formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de electricidad, y revisar otros que se encuentran establecidos en las resoluciones de la CNMC de 20 de diciembre de 2016, 17 de diciembre de 2019, y 21 de julio de 2022, todo ello con el fin de agilizar la tramitación de los procesos de contratación, información, facturación y reclamación del autoconsumo eléctrico, especialmente el colectivo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 244/2019, así como estandarizar el proceso de reposición y minimizar los efectos por cambios de comercializador erróneos o indebidos en el sector eléctrico.

El criterio fundamental recogido en esta Resolución es la mejora de la eficiencia en el intercambio de información con respecto a la situación actual de las operativas de contratación, información, facturación y reclamación del autoconsumo, para agilizar la activación de los autoconsumos, especialmente los colectivos. Para ello se considera necesario aprobar un nuevo Formato M2 para que el distribuidor pueda modificar de forma unilateral el contrato de acceso cuando el punto de suministro forma parte de un autoconsumo, conforme a lo

dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, así como la modificación de otros formatos.

Asimismo, se pretende proteger al consumidor, estandarizando el proceso de regreso del punto de suministro al comercializador y contrato que tenía, cuando experimentó un cambio de comercializador erróneo o indebido, con un nuevo Formato E2, así como la modificación de otros formatos, especialmente el Formato P0, de información de un punto de suministro, para que aparte de que el comercializador pueda obtener información técnica y administrativa no confidencial previa a la contratación de un punto de suministro, pueda conocer información sobre la titularidad y la dirección de este, cuando ha formalizado la contratación (para que pueda advertir algún tipo de error). Con ello, se protege y se preservan los derechos del consumidor.

En definitiva, se pretende incrementar la competencia en el mercado minorista eléctrico, minimizando los efectos de los cambios de comercializador erróneos o indebidos y mejorando la contratación del autoconsumo eléctrico, especialmente el colectivo, así como la integración de las renovables, dentro del proceso de descarbonización del sistema eléctrico.

En el intercambio de información de un determinado proceso entre los distribuidores y comercializadores, se produce envío y recepción de varios mensajes que llevan asociados unos ficheros informáticos.

Los ficheros de intercambio de información se definen como los modos de codificación del conjunto de datos que se han de intercambiar los distribuidores y comercializadores en los mensajes que se intercambian.

Para que las distintas etapas de un proceso tengan una lógica operativa es necesaria la agrupación secuencial de varios ficheros de intercambio, en lo que se denomina formato de ficheros de intercambio.

Los mencionados nuevos formatos de modificación unilateral en el contrato de acceso y de reposición, y por transparencia, la revisión completa del Formato D1 de Notificación de cambios en el punto de suministro, se incluyen en esta Resolución como Anexo I. Asimismo, las modificaciones de los formatos de los ficheros de intercambio vigentes según las citadas Resoluciones de 20 de diciembre de 2016, de 17 de diciembre de 2019 y 21 de julio de 2022, se incluyen como Anexo II.

Los aspectos más relevantes contenidos en la propuesta de resolución se refieren a:

A) Modificaciones en el proceso de contratación, información, facturación y reclamación de autoconsumos:

En la referida Resolución de la CNMC de 21 de julio de 2022, se flexibilizó el flujo de contratación para autoconsumos en BT con <100kW de potencia de generación. Ahora, además, se formulan las siguientes simplificaciones con respecto a la operativa actual, con el fin de agilizar la operativa de activación, modificación o baja de los autoconsumos, individuales y colectivos, especialmente relevante para estos últimos:

1. Se introduce la figura del representante de todos los puntos de suministro del autoconsumo, para que pueda solicitar ante el distribuidor la activación, la modificación o la baja de un autoconsumo, aportando la documentación correspondiente. En este caso, se exige de aportar información a los miembros del autoconsumo.
2. Se incluye la posibilidad de que el distribuidor, de forma unilateral, pueda activar, modificar o dar de baja un autoconsumo, cuando hubiera sido informado por la Comunidad Autónoma, o por el representante del autoconsumo, siempre que dispusiera de la documentación correspondiente, y hubiera informado durante al menos un plazo de diez días hábiles a los comercializadores del resto de miembros del autoconsumo, y además, ninguno de estos, hubiera rechazado el proceso. Y esto lo hará, en aquellos puntos de suministro en los que su comercializador no lo hubiera solicitado antes.
3. Con todo lo anterior, en los autoconsumos colectivos con representante, se elimina la posibilidad actual del distribuidor de la apertura de una incidencia de 30 días de duración, para que los miembros de los autoconsumos colectivos puedan ir confirmando los nuevos acuerdos de reparto o el cambio en el tipo de autoconsumo.
4. En la práctica, los distribuidores podrán considerar los plazos de activación contenidos en la Orden TED/1247/2021, de 15 de noviembre, como plazos máximos.
5. Se establecen las modificaciones en los formatos correspondientes para posibilitar que un punto de suministro pueda ser parte de más de un autoconsumo simultáneamente, siempre que los autoconsumos estén acogidos a la misma modalidad.

B) Procesos para minimizar los cambios de comercializador erróneos o indebidos en el sector eléctrico.

Mediante la propuesta de Resolución, se estandariza el proceso de regreso del punto de suministro al comercializador y contrato que tenía, ante cambios de comercializador erróneos o indebidos. Se introduce un nuevo formato y se modifican otros, especialmente el formato de información de un punto de suministro previo a la contratación, que es extiende a proporcionar más información (nombre del titular y la dirección del punto de suministro que constan en la base de datos del distribuidor) cuando la contratación se ha efectuado. Con ello se minimizan los efectos de estos cambios de comercializador erróneos o indebidos, y se protege y preserva los derechos del consumidor.

Adicionalmente, se producen las modificaciones correspondientes y otras modificaciones menores en algunas tablas maestras y explicativas o descriptoras de los campos contenidos en los ficheros de intercambio, así como en los propios ficheros de intercambio, o estructuras XSD (**XML**⁹ **Schema Definition**) de los mensajes de contratación, información, facturación y reclamación.

8.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Para la elaboración de la propuesta de Resolución, se ha trabajado en el último año con los distribuidores y los comercializadores en los grupos de trabajo de “cambio de comercializador” liderados por la CNMC.

Asimismo, la propuesta de Resolución, conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, ha seguido el trámite de audiencia pública correspondiente y ha sido sometido a “*informe favorable de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo*”. Para ello, el 12 de enero de 2024 se remitió al Consejo Consultivo de Electricidad mediante el procedimiento ordinario, se sometió a

⁹ XML ó eXtensible Markup Language es un lenguaje de anotación extensible o de marcas desarrollado por el World Wide Web Consortium -W3C- y utilizado para almacenar y transmitir información de forma segura y legible.

Información Pública en la página web de la CNMC, y asimismo, fue remitido para informe de la Secretaría de Estado de Energía.

9.- PUBLICIDAD

La propuesta de Resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, que se producirá por extracto. El contenido íntegro de la propuesta de Resolución, de su Anexo y de los formatos que se modifican (en su versión consolidada), estarán disponibles en la página web de la CNMC, así como las tablas maestras y explicativas o descriptoras de los campos contenidos en los ficheros de intercambio, y la estructura de los propios ficheros de intercambio, o estructuras XSD de los mensajes afectados.

10.- FECHA DE IMPLANTACIÓN

Se considera que la aplicación de las modificaciones de los formatos de los ficheros de intercambio de información afectados no puede ser muy próxima en el tiempo porque las empresas comercializadoras y distribuidoras precisan implementar sus sistemas informáticos, pero tampoco puede ser muy lejana, porque se pretende agilizar en lo posible la tramitación del autoconsumo y minimizar los efectos de las contrataciones erróneas o indebidas.

La regulación energética contempla habitualmente unos plazos para la puesta en servicio de las nuevas aplicaciones informáticas o modificaciones de las existentes, los cuales en ocasiones alcanzan los seis meses

En este sentido, la citada Resolución de la CNMC de 20 de diciembre de 2016, establecía un plazo de aplicación desde su publicación en el BOE de seis meses para el sector eléctrico y de nueve para el gasista. Asimismo, otras resoluciones de formatos de la CNMC, establecían unos plazos de aplicación en el sector eléctrico de seis o de siete meses.

Como consecuencia de lo anterior, considerando la profundidad de los cambios que se introducen y su impacto en los sistemas informáticos de los agentes, se establece un plazo de aplicación de la propuesta de Resolución de nueve meses desde su publicación en el BOE.

Previamente, se abrirá un periodo de pruebas de dos meses, de carácter voluntario para los agentes comercializadores, y obligatorio para los distribuidores.

Los procesos en curso seguirán asimismo la operativa anterior, sin perjuicio de que se puedan pactar entre los agentes los criterios concretos a emplear en estos casos.

11.- ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA RESOLUCIÓN

11.1 Impacto económico

La eventual carga económica para los distribuidores y comercializadores eléctricos derivada de las exigencias de la entrada en vigor de la propuesta de Resolución, puede considerarse poco significativa en comparación con las mejoras previstas en los procesos de contratación, información, facturación y reclamación del autoconsumo, así como los derechos del consumidor.

11.2 Impacto sobre la competencia

La propuesta de Resolución favorece la competencia efectiva en el mercado minorista de electricidad, al introducir modificaciones en los formatos que agilizan y mejoran los procesos de contratación, información, facturación y reclamación del autoconsumo y de los consumidores eléctricos en general.

11.3 Impacto en el medio ambiente

La propuesta de Resolución tiene incidencia positiva sobre el medio ambiente, al agilizar y mejora los procesos de contratación, información, facturación y reclamación del autoconsumo.

11.4 Otros impactos

Esta propuesta de Resolución no tiene impacto en los Presupuestos Generales del Estado ni en lo referente a ingresos y gastos públicos. La propuesta no presenta impactos por razón de género. Asimismo, ha de señalarse que la misma carece de impacto específico en la infancia, en la adolescencia, así como en la familia.

12.- CONCLUSION

Esta propuesta de Resolución actualiza y mejora las resoluciones de la CNMC de 20 de diciembre de 2016, de 17 de diciembre de 2019 y de 21 de julio de 2022, por la que se aprueban los formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de los sectores eléctrico y gasista, al establecer mejoras para agilizar los procesos de contratación,

información, facturación y reclamación del autoconsumo eléctrico, y establecer el formato de reposición para minimizar los efectos de los cambios de comercializador erróneos o indebidos también en el sector eléctrico.

Todo ello supone una mejora en la integración de renovables, dentro del proceso de descarbonización del sistema eléctrico, facilita el funcionamiento del mercado minorista y protege los derechos de los consumidores.

ANEXO: INFORME DE ALEGACIONES